

## RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-67/2019-0

En la ciudad de Sevilla, a 13 de diciembre de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

**VISTO** el expediente nº D-67/2019-0, seguido como consecuencia del Recurso interpuesto D. ■■■, en su condición de presidente del ■■■, contra Resolución del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de ■■■ (en adelante ■■■) de fecha 15 de noviembre de 2019, y habiendo sido ponente el Vocal de la precitada Sección Disciplinaria, D. Manuel de Cossío Martínez, se consignan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 19 de octubre de 2019 se disputo en la localidad de ■■■ (■■■) el partido correspondiente a la jornada ■■■ de la categoría de ■■■, entre el ■■■ y el ■■■ y en dicho partido había sido alineado por el ■■■ el jugador D. ■■■.

Por el ■■■ se reclamó presunta alineación indebida del precitado jugador, D. ■■■ al haber sido sancionado con un partido de suspensión por doble amonestación en la jornada ■■■ de la presente temporada 2019/2020 y no haber cumplido esa sanción.

En fecha 23 de octubre se procedió a la apertura de expediente por el Comité de Competición, dando traslado de la reclamación formulada por el ■■■ al ■■■a concediéndole plazo para presentar alegaciones, lo que llevó a cabo el ■■■ solicitando como prueba de sus alegaciones la comparecencia del árbitro del encuentro y sus dos asistentes, así como la comparecencia de los futbolistas D. ■■■ y D. ■■■ y la del entrenador y capitan del ■■■ por el Comité Competición de Apelación de la ■■■.

El Comité Territorial de Competición de la ■■■ examinada las alegaciones y pruebas aportadas acordó en fecha 30 de octubre, aceptar la práctica de la primera prueba propuesta, la comparecencia del árbitro, requiriendo al árbitro del encuentro D. ■■■ para que identifique mediante fotografías que obran en las licencias de jugadores que actuaron en el partido objeto de este expediente lo que se llevó a cabo con fecha 4 de noviembre de 2019 dictándose Resolución con fecha 8 de noviembre de 2019 que resolvió:

“Sancionar al jugador del ■■■ dorsal nº ■■■, Don ■■■, con 4 partidos de suspensión por quebrantamiento de sanción leve, en virtud del art. 63.1.a) del Código de Justicia Deportiva del ■■■; y con multa accesoria de 36€ de acuerdo con la circular nº 11 de la ■■■.

Sancionar al delegado del ■■■, D. ■■■, con 6 partidos de suspensión como responsable de la alineación del jugador sancionado en virtud de los arts. 25.1.b) y 25.5 del Código de Justicia Deportiva del ■■■; y con multa accesoria de 108 € de acuerdo con la circular nº 11 de la ■■■”.



**SEGUNDO:** Contra dicha Resolución y con fecha 22 de noviembre de 2019 se recurrió por el ■ para ante este Tribunal.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.c) y 90.1 b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124.c) y 147 c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** El recurrente en su recurso considera que la interpretación que realizan tanto el Comité de Competición, como posteriormente el de Apelación no es correcta y que se ha infringido el artículo 80 del Reglamento General de la ■ interesando se deje sin efecto la Resolución recurrida. Tras analizar este órgano tanto el expediente federativo como las alegaciones presentadas por los diferentes clubes interesados, la conclusión a la que se llega no puede ser otra que la de compartir el criterio del Comité de Apelación y desestimar íntegramente el recurso.

**TERCERO:** En cuanto a las pruebas pedidas por el recurrente en su día (declaración del árbitro y de sus dos asistentes y de los futbolistas D. ■ y D. ■ del ■), por el Comité de Competición únicamente se dio lugar a la primera de las pruebas, reconociendo y señalando las fotografías que se le exhibieron al árbitro al jugador D. ■ en cuanto a las otras pruebas que vuelve a interesar el recurrente a este Tribunal, se deniegan haciendo suyas las razones del Comité de Competición y del Comité de Apelación.

**CUARTO:** Es doctrina de este Tribunal la presunción de veracidad del Acta Arbitral, y ello unido al hecho de que fue ratificada a presencia del Comité por el propio árbitro, sin lugar a dudas y señalando al jugador D. ■.

**VISTOS** los preceptos citados y los demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**RESUELVE:** Desestimar íntegramente el recurso planteado por Don ■, contra la Resolución del Comité Territorial de Apelación de 15 de noviembre de 2019.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFIQUESE** la presente resolución al recurrente y demás interesados; a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de ■■■ y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

